



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE  
SAN MARTIN

///Martín, 14 de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver sobre la solicitud formulada por el **Sr. Miguel Alejandro Ponce**, en el presente incidente de devolución **FSM 23419/2024/TO1/2**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Sr. Miguel Alejandro Ponce solicitó la entrega del automóvil marca Chevrolet Aveo Dominio LOY-693 de color blanco.

Al momento de requerir dicho vehículo, el nombrado junto con la Dra. Natalia Paola Minkevich sostuvieron que *"el titular de este vehículo resulta ser el tío del imputado quien nada tiene que ver con este hecho que se investiga y que utiliza su vehículo para trabajar, se trata de un emprendimiento familiar de construcción, ya que él es maestro mayor de obra."*

Se adjuntó documentación relacionada con el rodado (ver presentaciones de fs. 3/7, 10/3, 16/8 de esta incidencia).

**II.** Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. María José Meincke Patané, opinó a fs. 23/4 que *"...en virtud que el proceso se encuentra sustanciando, entiendo que corresponde diferir el tratamiento de la cuestión planteada hasta el momento de celebrarse la eventual audiencia de debate oral, período en el cual se determinará el destino de los bienes secuestrados, por lo tanto, por el momento no corresponde hacer lugar a la petición realizada"*



**III.** Se puso en conocimiento del peticionante lo allí opinado, momento en el que aquél insistió en su pedido original (fs. 26).

**IV.** A esta altura, ha de recordarse que la presente causa se encuentra requerida a juicio en orden al siguiente hecho (ver requerimiento de fs. 339/45 de los autos principales).

A saber: "...se atribuye a Nicolás Alberto Ponce haber transportado, el 25 de abril de 2024 a las 17:45 hs. aproximadamente, clorhidrato de cocaína en las cantidades, concentraciones y dosis umbrales que luego se detallarán. En efecto, en las circunstancias temporales antedichas, que personal del Destacamento de Policía de Seguridad Vial Panamericana nro. 1 que se encontraba realizando un operativo de control vehicular, en la Autopista Panamericana km. 30 ascendente (salida peaje Ruta 197) de la localidad de El Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, interceptó al rodado marca **Chevrolet, modelo Aveo, dominio colocado LOY-693**, el cual era conducido por el aquí imputado, ulteriormente identificado como Nicolás Alberto Ponce. Ante la solicitud de la documentación correspondiente por parte del Sargento Tapia se mostró nervioso y contestó con evasivas, por lo que se acercó el Sargento De los Santos que le solicitó nuevamente la documentación, a lo cual accedió. Asimismo, se lo invitó a trasladar el rodado unos metros porque obstruía el peaje, ocasión en la que aceleró su marcha con intenciones de darse a la fuga, motivo por el cual el Sargento De Los Santos ingresó al rodado por el lado del acompañante para evitar la fuga, logrando así que se detuviera a unos 50





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

metros aproximadamente, donde se lo invitó a bajar del rodado.

En esa ocasión, personal policial observó, al abrir la puerta del chofer y en el compartimento de ésta, la existencia de una bolsa de "nylon" transparente que contenía envoltorios de papel glasé de varios colores y, en el asiento trasero, dos bolsas de tela con varias bolsas de "nylon" transparente con pequeñas bolsas plásticas selladas que a su vez contenían una sustancia polvorienta blanca.

Concretamente, en esa ocasión se incautó, del compartimento de la puerta delantera del lado del chofer, una bolsa de "nylon" transparente que contenía veintisiete (27) envoltorios de papel glasé en distintos colores que contenían una sustancia blanca similar a clorhidrato de cocaína; y sobre el asiento trasero, se incautaron dos bolsas de tela, una con la inscripción "Axioma Ropa Informal" en la que se encontraban otras once (11) bolsas de "nylon" transparentes y otra con la inscripción "Movistar" en la que yacían otras doce (12) bolsas de nylon transparentes. En el interior de estas 23 bolsas se halló un total de sesenta y nueve (69) envoltorios plásticos herméticamente sellados de color violeta con la inscripción "9000" y otros novecientos noventa y seis (996) envoltorios más de análogas características de color azul con la inscripción "2000", todos ellos con una sustancia blanca similar a clorhidrato de cocaína. Además, incautaron dos dispositivos celulares, uno marca Samsung, modelo Galaxy A20, tornasolado, sin chip colocado, y otro, también de la marca Samsung, modelo A4, de color azul, con la pantalla



rota, sin chip colocado, que se encontraban dentro de la bolsa de tela con el logo "Movistar"

Finalmente, sometidas las sustancias al correspondiente test de orientación, arrojaron resultado positivo respecto de clorhidrato de cocaína con un peso total aproximado al momento de su incautación de 0.525 gramos; sustancias estupefacientes que se encontraban siendo transportadas por Ponce.

Adicionalmente, la División de Criminalística y Estudios Forenses del Instituto de Capacitación Especializada "Cabo Juan Adolfo Romero" practicó un estudio pericial sobre el material incautado, el cual arrojó, para la totalidad de las muestras obtenidas, positivo para cocaína.

En lo que respecta a las muestras M1 a M33 (obtenida de los envoltorios de color azul) arrojó un peso neto total de 168,95 gramos, un promedio de concentraciones de 81,99% (m/m) de cocaína y un total de 1385,22 dosis umbrales; la muestra M34 (obtenida de un tubo de test de orientación de campo) arrojó un peso neto de 0,22 gramos, una concentración de 83,17% de cocaína y 1,83 dosis umbrales; las muestras M35 a M44 (obtenidas de los envoltorios plásticos de color violeta) arrojó un peso neto total de 59,36 gramos, una concentración promedio de 63,40% de cocaína y 376,34 dosis umbrales; y las muestras M45 a M54 (obtenidas de la bolsa plástica que contenía envoltorios de papel glasé) arrojó un peso neto total de 1,88 gramos, con una concentración promedio de 61,17% de cocaína y 11,50 dosis umbrales totales."

La conducta reprochada a **Nicolás Alberto Ponce** fue subsumida en el delito de tráfico de estupefacientes -en la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

modalidad de transporte-, en calidad de autor (art. 45 del CP y artículo 5 inc. "c" de la ley 23737).

En relación al estado del presente sumario debe tenerse en cuenta el juicio oral de autos se desarrollará los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, tal como fue dispuesto al momento de proveer las pruebas ofrecidas por las partes (ver fs. 386/91 de los autos principales).

**IV.** Ahora bien, llegado el momento de resolver, entiendo al igual que lo hizo la Fiscalía General que no corresponde, por el momento, hacer lugar a la petición aquí formulada.

Cabe recordar que esta solicitud ya había sido formulada en la etapa de instrucción por la misma letrada (fs. 243/vta), pero que en fecha 24 de mayo del 2024, allí se dispuso que *"teniendo en cuenta que los elementos cuya entrega se pretende conforman elementos de prueba sujetos a decomiso, y que aún resta cuestiones de competencia pendiente de confirmación, a lo solicitado de momento no ha lugar"* (fs. 244).

En efecto, el automóvil solicitado, es decir el Chevrolet, modelo Aveo, dominio colocado LOY-693 blanco, fue precisamente aquél en el que se trasladaba el aquí imputado al momento de su detención, y en el que se halló el estupefaciente cuyo transporte se le achaca, de acuerdo al acta de procedimiento de fs. 2/4.

Además, que al momento de declarar en los términos del art. 308 del código procesal provincial, Nicolás Alberto Ponce, especificó que *"preguntado por el automóvil,*



*refiere es mío, pero registralmente está a nombre de mi tío así no hago la transferencia. Ya se lo pagué" (fs. 48/51).*

Por ello, coincido plenamente con la Dra. Meincke Patané en cuanto a que corresponde diferir el tratamiento de la cuestión traída a estudio a la oportunidad de celebrarse la audiencia de debate, el que iniciará a la brevedad, y a los resultados de lo que de ella se pueda desprender en punto al automóvil, su relación con el imputado y su vinculación con el hecho ilícito que se juzgará.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

**DIFERIR EL TRATAMIENTO** de la restitución del rodado marca Chevrolet, modelo Aveo, dominio colocado LOY-693, conforme lo establecido en el **considerando IV**.

Regístrese, notifíquese, y comuníquese a quien corresponda.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

